



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

01 OCT. 2018

Barranquilla,

SGA

SEÑOR  
GERARDO OSIO PÉREZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
TERQUIM S.A.S.  
CALLE 1C No.8 - 25 MANZANA 9, ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00001474 de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA G.  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0201-361  
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



C.R.A.  
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

006247



Handwritten notes and stamps at the bottom right, including a date stamp '2018 OCT 01' and a signature 'C/29-9-18'.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 014 74 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015<sup>1</sup>, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: "**COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

*PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.*

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "**La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:**

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."

**SITUACIÓN FÁCTICA**

Que mediante Resolución No.0201 del 2 de mayo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó una concesión de aguas superficiales a la Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIM S.A.S, por un término de 5 años.

Que a través de radicados No.0010405 del 09 de Noviembre de 2017 y No.0003778 y No.0004667 del 20 de abril y del 16 de Mayo de 2018, respectivamente, la mencionada sociedad presentó ante esta Corporación certificado de calibración del medidor de caudal e informe de caracterización del agua captada correspondiente al año 2018.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un nuevo País"

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 014 74

2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación presentada por Terquim S.A.S., emitiendo el Informe Técnico N° 000581 del 06 de Junio de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Terminal Químico Zona Franca – TERQUIM S.A.S. se encuentra realizando plenamente el servicio logístico de productos químicos a granel.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.**

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada a la Concesión de Aguas otorgada a Terquim S.A.S. se observó que la mencionada sociedad tiene como actividad económica prestar los servicios de almacenamiento y distribución de productos químicos a granel tales como aminas, alcoholes, ácidos orgánicos, glicoles, glicoles esteres y monómeros; para el almacenamiento de estas sustancias químicas la empresa cuenta con 23 tanques de almacenamiento en hierro y acero que van desde los 180 m<sup>3</sup> a 1000 m<sup>3</sup> para una capacidad de almacenamiento total de 9000 m<sup>3</sup>.

Que realiza captación de agua del Río Magdalena a través de una bomba a diésel con una capacidad de 1.500 GPM y tubería de succión de 8 pulgadas en acero en el punto con coordenadas geográficas: Latitud 10°57'6,3" N y Longitud 74°45'32,1"O. El agua captada es utilizada para alimentar el sistema contra incendios, el cual se le realiza pruebas cada semana con el fin de verificar su funcionamiento.

En el momento de la visita se pudo evidenciar que Terquim S.A.S., cuenta con su medidor de caudal, el cual permite llevar los registros del agua captada del Río Magdalena.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S.**

- Radicado No. 0010405 de 09 de Noviembre de 2017 y Radicado No. 0003778 de 20 de Abril de 2018, certificado expedido por el laboratorio SGS Colombia S.A.S de la calibración del medidor de caudal instalado en la descarga de la bomba contra incendios de nuestro terminal.

El mencionado certificado fue presentado con la finalidad de dar a conocer la veracidad y exactitud de los resultados arrojados por el equipo y certificar que el método utilizado para la prueba es el indicado; así como también, para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de diversos actos administrativos.

El certificado antes mencionado contiene la siguiente información relevante:

Factor del medidor: 0,9981

Repetibilidad: 0,026 %

Error relativo promedio: 0,195 %

- Radicado No. 0004667 de 16 de Mayo de 2018, informe de caracterización del agua captada del Río Magdalena correspondiente al año 2018.

La Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIM S.A.S., contrato los servicios de la firma SGS COLOMBIA S.A.S., para la realización de los estudios de caracterización del agua superficial captada del Río Magdalena. Las muestras fueron tomadas los días 16, 17 y 18 de Abril de 2018.

Los resultados de análisis realizados por la firma SGS COLOMBIA S.A.S., se encuentran acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) bajo la Resolución 2759 de 22 de Noviembre de 2017, resolución 1566 de 21 de Julio de 2016, resolución 1083 de 16 de Mayo de 2018 y resolución 2759 de 22 de Noviembre de 2017 para los parámetros pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Conductividad, Alcalinidad, Cloruros, Color verdadero, DBO, DQO, Grasas y Aceites, Solidos Disueltos Totales, Solidos Suspendedos Totales, Turbiedad, Nitratos, Nitritos, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó respecto a las normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater 22 Edition 2012, las metodologías y criterios establecidos por el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

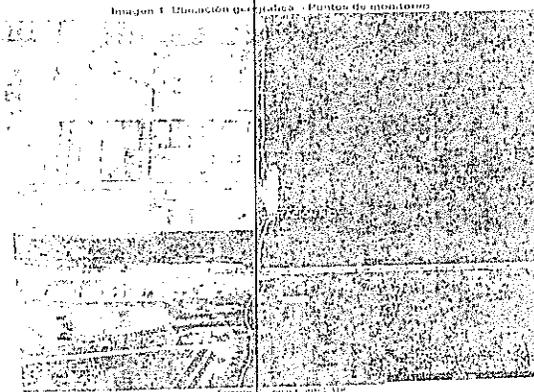
Chapud

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 014 74 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

El monitoreo se ejecutó en el siguiente punto: N 10° 57' 6.12" & W 74° 45'32,18", el cual corresponde a la bocatoma de succión de la bomba contra incendio.



Resultados presentados:

Parámetros evaluados in situ

Tabla 6. Parámetros evaluados in situ Agua Superficial

ANÁLISIS	BARRANQUILLA (2018-04-18)	BARRANQUILLA (2018-04-17)	BARRANQUILLA (2018-04-16)
pH, unidades	7.78	7.68	7.60
Temperatura, °C	28.6	28.3	29.0
Oxígeno Disuelto, mg/L	6.30	6.18	5.46
Conductividad, µS/cm	342.2	328	321.2

Fuente: SGG Colombia S.A.S. 2018

Parámetros analizados en el laboratorio

Tabla 7. Parámetros analizados en el laboratorio – Agua Superficial

ANÁLISIS	BARRANQUILLA (2018-04-18)	BARRANQUILLA (2018-04-17)	BARRANQUILLA (2018-04-16)
pH, unidades	7.78	7.68	7.60
Temperatura, °C	28.6	28.3	29.0
Oxígeno Disuelto, mg/L	6.30	6.18	5.46
Conductividad, µS/cm	342.2	328	321.2
Alcalinidad total, mg CaCO <sub>3</sub> /L	56.33	56.33	39.27
Cloruros, mg Cl/L	7.94	5.8	29.49
Color Verdadero, UPC	15.99	19.0	24.75
DBO <sub>5</sub> , mg O <sub>2</sub> /L	<2.05	<2.05	7.74
DDO, mg O <sub>2</sub> /L	<14.70	<14.70	<14.70
Grasas y Aceites, mg GYA	<1.96	<1.96	<1.96
Nitratos, mg N - NO <sub>3</sub> /L	1.09	<0.89	<0.89
Nitritos, mg N - NO <sub>2</sub> /L	0.0133	0.0173	0.0404
Sólidos Disueltos Totales, mg SDT/L	108	98	222
Sólidos Suspendidos Totales, mg SST/L	592	512	192
Turbiedad, NTU	659	494	220
Coliformos Termotolerantes (antes llamados Coliformos Fecales), NMP/100 mL	21600	313000	156000
Coliformos Totales, NMP/100 mL	67700	1119500	816000

Fuente: SGG Colombia S.A.S. 2018

Comparación de los resultados con la normatividad ambiental vigente.

Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Tabla 8. Comparación de los resultados con la norma – Agua Superficial

ANÁLISIS	BARRANQUILLA (2018-04-18)	BARRANQUILLA (2018-04-17)	BARRANQUILLA (2018-04-16)	Artículo 224 del Decreto 1076 de 2015 (Agua Superficial)	Artículo 224 del Decreto 1076 de 2015 (Agua Superficial)	Artículo 224 del Decreto 1076 de 2015 (Agua Superficial)
pH, unidades	7.78	7.68	7.60	5.0 - 9.0	6.5 - 8.5	4.5 - 9.0
Temperatura, °C	28.6	28.3	29.0	N.E.	N.E.	N.E.
Oxígeno Disuelto, mg/L	6.30	6.18	5.46	N.E.	N.E.	N.E.
Conductividad, µS/cm	342.2	328	321.2	N.E.	N.E.	N.E.
Alcalinidad total, mg CaCO <sub>3</sub> /L	56.33	56.33	39.27	N.E.	N.E.	N.E.
Cloruros, mg Cl/L	7.94	5.8	29.49	250	250	N.E.
Color Verdadero, UPC	15.99	19.0	24.75	75	20	N.E.
DBO <sub>5</sub> , mg O <sub>2</sub> /L	<2.05	<2.05	7.74	N.E.	N.E.	N.E.
DDO, mg O <sub>2</sub> /L	<14.70	<14.70	<14.70	N.E.	N.E.	N.E.
Grasas y Aceites, mg GYA	<1.96	<1.96	<1.96	N.E.	N.E.	N.E.
Nitratos, mg N - NO <sub>3</sub> /L	1.09	<0.89	<0.89	10	10	N.E.
Nitritos, mg N - NO <sub>2</sub> /L	0.0133	0.0173	0.0404	1	1	N.E.
Sólidos Disueltos Totales, mg SDT/L	108	98	222	N.E.	N.E.	N.E.
Sólidos Suspendidos Totales, mg SST/L	592	512	192	N.E.	N.E.	N.E.
Turbiedad, NTU	659	494	220	N.E.	180 (10UJT)	N.E.

Código: EHS-OPE-IF-16-01  
Versión: 2

ANÁLISIS	BARRANQUILLA (2018-04-18)	BARRANQUILLA (2018-04-17)	BARRANQUILLA (2018-04-16)	Artículo 224 del Decreto 1076 de 2015 (Agua Superficial)	Artículo 224 del Decreto 1076 de 2015 (Agua Superficial)	Artículo 224 del Decreto 1076 de 2015 (Agua Superficial)
Coliformos Termotolerantes (antes llamados Coliformos Fecales), NMP/100 mL	21600	313000	156000	2000	N.E.	1000
Coliformos Totales, NMP/100 mL	67700	1119500	816000	20000	1000	N.E.

1000

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001474 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 0581 del 06 de Junio de 2018, se puede concluir que la Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – Terquim S.A.S. se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación.

En cuanto a la caracterización de aguas residuales presentada, de acuerdo a la comparación realizada entre los resultados de los parámetros analizados y los artículos 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.4., y 2.2.3.3.9.5., del Decreto 1076 de 2015 se puede indicar que:

Los resultados de pH, Color Verdadero, Nitratos, Nitritos y cloruros, cumplieron con los límites máximos permisibles establecidos por estos artículos, mientras que para otros parámetros analizados, la normativa no establece un criterio de referencia que permita ser comparados con los resultados obtenidos.

Los resultados obtenidos para coliformes totales y fecales durante los tres (3) días continuos de monitoreo superaron los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.4., y 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015.

**OTRAS CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente No. 0201-361 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – Terquim S.A.S. se evidencia que la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 0201 de 2013 se encuentra actualmente vencida. Sin embargo, es oportuno indicar que a través de radicado No. 204 de 2018, la mencionada sociedad solicitó ante esta Corporación renovación de la mencionada.

En este orden de ideas, es oportuno indicar que dicho trámite fue iniciado por esta Corporación a través de Auto No. 281 de Marzo de 2018 y que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación se encuentra evaluando la viabilidad de renovar la concesión de aguas otorgada a Terquim S.A.S.

Finalmente, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico considera procedente requerir a la Terminal Químico Zona Franca S.A.S. el cumplimiento de ciertas obligaciones descritas en la parte dispositiva del presente proveído, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una

Japal

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 2, denominado “Uso y aprovechamiento del agua.”

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. *ibidem*, señala: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Terminal Químico Zona Franca S.A.S. - Terquim S.A.S., identificada con Nit No. 900.400.664-1, ubicada en el Distrito de Barranquilla, en la Calle 1C No. 8-25 Mz 9 Zona Franca, representada legalmente por el señor Gerardo Osio Pérez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Continuar caracterizando anualmente el agua captada del Río Magdalena; evaluando los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformar Fecales, DBO, DQO, Grasas y/o aceites.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

Los resultados de dicha caracterización, deberán ser presentados anualmente a través de un informe en el cual se anexen las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso y los originales de los análisis de laboratorio.

- Continuar llevando los registros mensuales del agua captada. Dichos registros deben ser presentados semestralmente ante esta Corporación.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No.0581 del 06 de Junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**28 SET. 2018**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Zapata*

**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**